

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Sr. Gabriel Alapepite.—Página 273.
Otro ídem id. id. a D. José Rodríguez Carracido.—Página 273.
Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. D. Antonio Burgos y Rodríguez y D. Esteban Gil Borges.—Página 274.
Otro ídem id. id. a los Sres. D. Alfredo de Zavala Camps, D. Hilario Crespo Gallego, D. Andrés Garrido Sánchez y D. Manuel Miralles Salabert.—Página 274.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales decretos indultando de la pena de cadena perpetua a Andrés Satur-

nino Sanz Alonso y Patricio Torrijos García.—Página 274.
Otro ídem del resto de la pena que le falta cumplir a Victor Alonso Rovira.—Página 274.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que para organizar y dirigir las relaciones de trabajo en el comercio de Barcelona entre patronos y los empleados o dependientes de cada uno de los grupos que se indican, se constituya un Comité paritario, y para armonizar y unificar la acción de éstos, se constituya asimismo una Comisión mixta de Organización del Trabajo.—Páginas 274 a 276.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Página 276 a 278.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se inscriba la Sociedad mutua de seguros contra accidentes del trabajo denominada

"La Mutualidad Naviera" en el Registro de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Enero del año 1900.—Página 278.

Administración Central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los herederos o causahabientes de D. José López Zapata para que dentro del plazo de quince días se personen ante este Ministerio, mediante escrito, sosteniendo si les conviene seguir el recurso de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de La Coruña.—Página 278.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 278.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Caja Nacional de Seguros Sociales; Banco de España; La Unica, y La Polar.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), que salió en la noche de ayer para Sevilla; S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. Gabriel Alapepite, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. José Rodríguez Carracido, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, libre de gastos con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Antonio Burgos y Rodríguez y a D. Esteban Gil Borges, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarlos Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libres de todo gasto por su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Alfredo de Zavala Camps, a D. Hilario Crespo Gallego, a D. Andrés Garrido y Sánchez y a don Manuel Miralles Salabert, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarlos Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. José María Cos y Macho, de D. Cosme Churruga y Dotres, Conde de Churruga, de D. Anselmo Villar y Amigó y de don Juan Muñoz Herrera, respectivamente, libres de gastos, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Andrés Saturnino Sanz Alonso de la pena de cadena perpetua a que, por conmutación de la de muerte, fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Andrés Saturnino Sanz Alonso de la pena de cadena

perpetua que, por conmutación de la de muerte, le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Patricio Torrijos García de la pena de cadena perpetua, a que, por conmutación de la de muerte, fué condenado como autor de un delito de robo y homicidio.

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Patricio Torrijos García de la pena de cadena perpetua que, por conmutación de la de muerte, le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Víctor Alonso Rovira, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de ultraje a la Nación y contra la integridad de la Patria:

Considerando que a este penado no le han podido ser aplicados los beneficios del Real decreto de indulto general del mes de Septiembre último, ya que no cabe estimar medio mecánico de publicación, como exige el artículo 4.º del mencionado Real decreto, el escribir con yeso en una puerta las palabras origen del delito:

Considerando asimismo su intachable conducta antes de delinquir y las evidentes pruebas de

lo de que ha dado muestras en el penal donde extingue su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora:

Oído el dictamen con lo consultado de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Víctor Alonso Rovira del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de Industria, el Fomento del Trabajo Nacional, la Liga de Defensa Industrial, la Asociación de la Dependencia Mercantil, el Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria, la Unión Profesional de Dependientes y Empleados de Comercio, el Centro de Representantes y Viajantes del Comercio y la Industria, la Asociación de Viajantes del Comercio y de la Industria y la Asociación Ferrotera, de Barcelona, por acuerdo suscrito en aquella capital el día 22 de Marzo próximo pasado, solicitan del Gobierno de V. M. el establecimiento de órganos y de reglas que permitan la solución armónica de cuantas diferencias puedan suscitarse entre los patronos y dependientes integrantes de las actividades mercantiles, antes de que lleguen a convertirse en conflictos.

Tanto la ley de 4 de Julio de 1918, que reguló el arrendamiento de servicios personales en ese orden de la actividad económica, cuanto el reglamento que para la práctica de esa ley se dictó en 16 de Octubre de 1918, admiten pactos de esa clase que, sin desvirtuar cuanto en amparo de esa forma del trabajo se establece en esas disposiciones, acomoden su ejercicio a las realidades vivas de cada rama, de cada comarca o de cada localidad. No es otra cosa lo que aquellas entidades, representantes de todo lo que hay organizado en empleados y patronos de Comercio dentro de Barcelona, solicitan del Gobierno de V. M.

Como, por otra parte, y en lo que se refiere a la forma de clasificarlos

lesignio plausible, se atienden esas necesidades a lo que, con carácter general y para el trabajo en Cataluña se dispuso por Real decreto de 11 de Octubre de 1919, el Gobierno ha acogido con agrado la demanda, aunque introduciendo en ella modificaciones que aseguren la eficacia de la medida.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con Vuestro Consejo, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Viengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de este Decreto, y mientras otra cosa no se disponga por el procedimiento que en el mismo se establece, se considerará el Comercio de Barcelona dividido en cuatro grandes grupos, que abarcarán respectivamente:

Primero. La Banca.

Segundo. Los transportes.

Tercero. La venta al por mayor.

Y cuarto. La venta al detall.

Para organizar y dirigir las relaciones de trabajo entre los patronos y los empleados o dependientes de cada uno de estos grupos, se constituirá un Comité paritario, y para armonizar y unificar la acción de éstos, se constituirá asimismo una Comisión mixta de organización del trabajo en el Comercio de Barcelona.

Art. 2.º El Comité paritario de cada grupo se constituirá por igual número de representantes de patronos y empleados. El número de representantes será proporcional al de dependientes en cada uno de los cuatro grupos, no siendo, por tanto, el mismo para los cuatro, y debiendo procurarse tanto cuanto lo consistan la diversidad y complejidad de los elementos representados, que no sea menor de doce ni mayor de cuarenta el número de miembros de cada Comité paritario.

La Comisión mixta se formará con tres representantes de los patronos y tres de los obreros de cada uno de los cuatro Comités paritarios y elegidos por estos mismos.

Art. 3.º Los Comités paritarios elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, debiendo recaer precisamente uno de los cargos y su suplente en patronos, y el otro, con el suyo, en dependientes o empleados.

Presidirá la Comisión mixta un Magistrado de la Audiencia de Barcelona, designado por el Presidente de la Territorial, y tendrá un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Contador, elegidos de su seno por ella misma, y repartiéndose esos cargos por mitad entre patronos y dependientes.

La representación y los cargos, tanto en los Comités paritarios como en la Comisión mixta, durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos.

Art. 4.º Los Comités paritarios tendrán funciones conciliatorias, y todos los acuerdos que tomen de carácter general para el grupo que representen, referentes a sueldos, horarios y reglamentación del trabajo, serán sometidos a la aprobación de la Comisión mixta, sin la cual no podrán entrar en vigor. También elevarán a la Comisión mixta, debidamente informadas, todas aquellas cuestiones que no hayan podido resolver.

Los Comités paritarios se reunirán, por lo menos, dos veces al mes, y precisamente en horas no comprendidas dentro de la respectiva jornada legal.

Los acuerdos de los Comités paritarios serán tomados por mayoría absoluta, tanto de patronos como de dependientes, en las reuniones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de los asistentes en las de segunda. Tanto las reuniones de primera como las de segunda convocatoria serán convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito firmado por el Presidente y Secretario. Respecto de las últimas se hará constar en el aviso que son de segunda convocatoria, y se exigirá recibo de dicho aviso.

Art. 5.º La Comisión mixta resolverá todas las cuestiones que le sometan los Comités paritarios; fijarán los sueldos mínimos que deberán regir en cada especialidad comercial; cuidará del cumplimiento de las leyes sociales vigentes dentro de su propia esfera, y propondrá al Poder público las reformas y medidas que considere convenientes a su finalidad.

Los acuerdos de la Comisión mixta serán obligatorios para todos los elementos en ella representados, y su incumplimiento será objeto de las sanciones ejecutorias que establece el artículo 19 de la ley de 4 de Julio de 1918. Estas sanciones pecuniarias podrán agravarse si así lo acuerdan con carácter general y en sesión de primera convocatoria, o sea por mayoría absoluta de sus miembros, los Comités paritarios y la Comisión mixta.

La Comisión mixta se reunirá por lo menos cada mes, y en horas no comprendidas dentro de las de jornada legal.

Los acuerdos de la Comisión mixta serán tomados por mayoría absoluta, tanto de patronos como de dependientes, en las reuniones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de los asistentes en las de segunda. Tanto las reuniones de primera como las de segunda convocatoria serán convocadas, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y por escrito firmado por el Presidente y Secretario. En las últimas se hará constar en el aviso que son de segunda convocatoria, y se exigirá recibo del aviso.

Art. 6.º La Comisión mixta organizará unas oficinas técnicas y administrativas, a cuyo sostenimiento contribuirán en la forma que convengan las colectividades interesadas en el funcionamiento de este organismo. Asimismo, en el término de quince días después de su constitución, formulará el Reglamento interior por el cual habrán de regirse la propia Comisión mixta y los Comités paritarios, debiendo este Reglamento ser sometido a la aprobación del Gobierno civil.

Art. 7.º Para la elección de los Comités paritarios se procederá en esta forma:

a) Dentro de quince días, a partir de la publicación de este Real decreto, todos los patronos comprendidos en los grupos indicados en el artículo 1.º formarán una relación de los dependientes o empleados de uno u otro sexo que trabajen a sus órdenes, que hayan cumplido diez y nueve años y que sean españoles nativos o nacionalizados. Cada patrono exhibirá durante otros cinco días, en sitio visible de su establecimiento y de cada una de sus sucursales, si las tuviere, esas listas autorizadas con su firma y sello. Inmediatamente después de su plazo de publicidad enviará las listas, con las reclamaciones a que hubieren dado lugar por parte de los empleados o dependientes, a la Junta de que se habla en la cláusula c) del presente artículo.

b) Dentro de un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este Decreto, las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona enviarán a la Junta de que habla la cláusula siguiente, relaciones certificadas de los patronos comprendidos en cada uno de los grupos de que trata el artículo 1.º del presente Real decreto.

c) Tan pronto como se publique este Real decreto, el Alcalde de Barcelona convocará a un representante de cada una de las Sociedades de Dependientes y empleados, cuya existencia date por lo menos de dos años antes de la publicación de este Decreto, y a un número igual de representantes patronales, que habrán de designar las Cá-

de las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria, y constituirá con ellos, y bajo su presidencia, a Junta de establecimiento de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, cuyas funciones son las siguientes:

1.º Recibir y examinar las listas y reclamaciones de dependientes y empleados que remitan los patronos de acuerdo con la cláusula a) de este artículo y las relaciones de patronos que, de acuerdo con la cláusula b) le envíen las Cámaras oficiales mencionadas.

2.º Acoger, durante otro plazo de cinco días, las reclamaciones que a la Junta misma sean directamente elevadas por unos y otros elementos en relación con las respectivas listas, debiendo ser incluidos en éstas los patronos que con el recibo de la contribución acrediten que ejercen el comercio en algunos de los cuatro grupos indicados, que justifiquen por qué no figuran en los censos de las Cámaras y que acompañen relación de sus dependientes y empleados, tramitada como queda dicho, y los empleados o dependientes que, reuniendo las condiciones expresadas en el apartado a) de este artículo, acrediten su residencia en la localidad y que hace seis meses trabajaban en algún establecimiento mercantil de Barcelona, aunque éste hubiera desaparecido.

3.º Publicar en el *Boletín Oficial* y en los sitios de costumbre para las disposiciones municipales, a los cuarenta y cinco días de publicado este Decreto, los censos completos de uno y otro elemento, clasificados en los cuatro grupos de que trata el artículo 1.º, el número de representantes determinado por la Junta para cada uno de los cuatro Comités paritarios, la fecha en que habrá de verificarse la votación, que será precisamente en domingo y a los veinte días, por lo menos, de publicada la convocatoria, y los locales donde se verificará la votación durante seis horas consecutivas.

4.º Designar para cada Mesa electoral un Presidente y un Secretario, con su respectivo suplente, dando a los nombramientos la debida publicidad y haciéndolos dentro de los respectivos censos.

5.º Admitir, el domingo anterior a la votación, y en reunión celebrada durante cuatro horas consecutivas y previamente anunciada, las candidaturas que presenten de patronos las Cámaras oficiales mencionadas y de empleados o dependientes las Asociaciones de que habla esta cláusula en su primer párrafo.

También podrán presentar candidaturas grupos de patronos o de dependientes que equivalgan, cuando me-

nos, al 10 por 100 del respectivo censo. Con cada candidatura se presentará propuesta de un Interventor y un Suplente, que, con el Presidente y el Secretario designados por la Junta, constituirá la Mesa electoral.

Para cada cargo habrá de elegirse, a la vez que el propietario, el suplente, y así se determinarán en las candidaturas de que se habla.

6.º Señalar el número de candidatos que puede votar cada elector, según el total de miembros de cada Comité paritario, en forma de que quede asegurada la representación de las minorías y anunciarlo en el edicto de convocatoria.

Los patronos y los dependientes votarán separadamente sus respectivos representantes en locales distintos y con mesa propia, proporcionándose el número de éstas, que no ha de ser igual para uno y otro elemento, al de electores que figuren en el censo correspondiente. Inmediatamente por verificada la votación se practicará por la Mesa el escrutinio, del que se levantará acta, que, firmada por todos los individuos de la Mesa, y acompañada de las protestas, si las hubiera, será entregada el mismo día en la Alcaldía de Barcelona.

7.º Examinar las actas de votación y proceder el domingo siguiente a la proclamación de los electos y a la inmediata constitución de los Comités paritarios.

8.º Vigilar cuidadosamente la práctica de todas las operaciones del censo y de la votación, para que sean aquél y ésta fiel expresión de la voluntad de los elementos interesados, y resolver cuantas incidencias se originen, previa consulta al Gobernador civil de Barcelona o a este Ministerio.

d) Para resolver las dudas y dificultades que el procedimiento electoral ofrezca se tendrá en cuenta la ley y disposiciones adicionales para la elección de Diputados a Cortes y Concejales.

Art. 8.º Una vez constituidos los Comités paritarios, y en la misma sesión de constitución, después de designar los cargos, elegirán separadamente, los patronos y los dependientes o empleados, sus representantes en la Comisión mixta, debiendo recaer la elección en individuos que figuren en los respectivos censos, pertenezcan o no al correspondiente Comité paritario.

Dentro del tercer día se reunirán los individuos elegidos y constituirán la Comisión mixta.

Art. 9.º Se perderá el cargo en la Comisión mixta y en los Comités paritarios:

a) Por incurrir en alguna de las

incapacidades comprendidas en el artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

b) Por haber cesado en el ejercicio del comercio o profesión en virtud de la cual fué elegido

c) Por no haber tomado posesión o por falta de asistencia no justificada a cinco sesiones consecutivas

La Secretaría de la Comisión mixta dará cuenta a la misma de las vacantes que ocurran por enfermedad o por cualquiera de los motivos antes expresados.

Declarada por la Comisión la vacante, se comunicará al interesado dentro de los tres días siguientes al en que haya sido tomado el acuerdo, pudiéndose entablar recurso dentro de otros tres días ante el Gobernador civil de la provincia, que resolverá en el plazo de ocho días, después de oír el informe de la Comisión.

Las vacantes que ocurran en la Comisión mixta serán cubiertas por ella misma entre individuos que pertenezcan al Comité paritario del grupo en que se produjo aquélla, eligiendo los Vocales patronos para las vacantes patronales y los Vocales dependientes para las que a éstos correspondan.

Estas elecciones serán por papeletas, en sesión convocada al efecto, y los elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que restare al que lo desempeñaba anteriormente.

Las vacantes que ocurran en los Comités paritarios serán cubiertas automáticamente por los suplentes respectivos de patronos o dependientes.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si el número de vacantes fuera superior a la tercera parte del total de cada clase, se convocarán nuevas elecciones para cubrirlas.

Art. 10. La Comisión mixta, de acuerdo con los Comités paritarios, podrá proponer al Gobierno una nueva clasificación en grupos del comercio de Barcelona, o la subdivisión de alguno de los establecidos en el artículo 1.º de este Real decreto.

Art. 11. No será válido acuerdo alguno de la Comisión mixta que esté en contradicción con alguna ley vigente en el Reino.

Dado en Palacio a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
con sanción a lo dispuesto en la re-

gla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, a D. José Lorenzana Rodríguez, que sirve el de Villamartín de Valdeorras y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, a D. Alfredo Reza Ulloa, que sirve el de Icod y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huelma, de cuarta clase, a D. Esteban Garofa y García, que sirve el de Colmenar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, a D. Santiago Linao Villar, que sirve el de Valle de Cabuérniga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marquina, de cuarta clase, a D. Andrés Gubert Cerdá, que sirve el de Medinaceli y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Padrón, de cuarta clase, a D. José Pais Trillo, que sirve el de San Vicente de la Barquera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, a D. José Sancho-Tello y Latorre, que sirve el de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

S. M. el REY (q. D. g.)
lo dispuesto en la re-

gla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ribado, de cuarta clase, a D. Francisco Araçil Colomer, que sirve el de Fonsagrada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a D. Manuel Trujillo y Martínez, que sirve el de Cabeza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, a D. José María Morán y Figueroa, que sirve el de Ordenes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, a D. Pablo Ibañez Ruiz, que sirve el de Cifuentes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Examinada la instancia del Presidente de la Sociedad Mutua de Seguros titulada La Mutualidad Naviera, domiciliada en Vigo, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900 y cubrir los accidentes de mar con arreglo al Decreto de 15 de Octubre de 1919 del Ministerio de Hacienda y Real orden de 26 de Noviembre último de este Ministerio.

Resultando que la documentación presentada está conforme con lo preceptuado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1900, que regula las condiciones a que han de someterse las Asociaciones mutuas de Seguros contra accidentes del trabajo:

Resultando que dicha Sociedad ha impuesto, a disposición de este Ministerio, en el Banco de España, según resguardo de que en el expediente está tomada nota, una fianza de 70.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Considerando que la Sociedad está constituida por más de veinte patronos, cuya condición se acredita con los recibos de la contribución industrial, y que han de asegurar más de mil obreros:

Considerando que en los artículos 11 y 12 de los Estatutos se establece la responsabilidad solidaria para el pago de las indemnizaciones por accidentes y que esta responsabilidad no se extingue para el socio aun después de dado de baja respecto de los accidentes ocurridos mientras fué asociado:

Considerando que la fianza constituida alcanza en su estimación efectiva, no sólo a la exigida para operar en el ramo de accidentes del trabajo, sino a la necesaria para cubrir la responsabilidad del seguro de accidentes de mar según la Real orden de 26 de Noviembre último.

Visto el artículo 71 del Reglamento de 28 de Julio y Real orden de 10 de Noviembre del año 1900,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que debe inscribirse la Sociedad mutua de Seguros contra accidentes del trabajo denominada La

Mutualidad Naviera en el Registro de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900, comunicándose además al Comité Oficial de Seguros que ha llenado las condiciones exigidas para que pueda operar al mismo tiempo en el ramo de accidentes de mar.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Visto el escrito fecha 30 de Marzo próximo pasado, dirigido a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coruña, y que ha tenido entrada el 6 del corriente, solicitando el pronto despacho, en sentido favorable, a un acuerdo de dicha Corporación, relacionado con la zona de ensanche de aquella capital, del expediente relativo a recurso de alzada contra el mismo acuerdo, formulado por D. José López Zapata, y que se tenga en cuenta, para ello, que dicho recurrente ha fallecido, según se justifica con la certificación que acompaña, expedida por el Registro civil de la propia ciudad.

Resultando que D. José López Zapata tenía formulado ante este Ministerio recurso de alzada contra acuerdo del expresado Ayuntamiento, fecha 22 de Noviembre de 1916, que ratifica otro de 9 de Junio de 1913, disponiendo el cierre del camino que, del lugar de Cristales, conduce al de Payomouro, en dicho término municipal, y el cual recurso pende de resolución:

Considerando que, aunque en el reglamento de Procedimiento administrativo de este Departamento ministerial no se halla previsto el caso de fallecimiento de los recurrentes, es evidente que, tratándose de expediente de jurisdicción rogada, desde que tal fallecimiento ocurre queda en suspenso la acción entablada, por lo que, en analogía con lo previsto por el artículo 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que puede conceptuarse supletorio para estos casos, es necesario conocer si los herederos o causahabientes del fallecido desean sostener aquélla.

Esta Dirección general ha acordado citar por la presente a los herederos o causahabientes de D. José López Zapata para que, dentro del plazo de quince días, se personen ante este Ministerio, mediante escrito, sosteniendo, si les conviene, el mencionado recurso, bajo apercibimiento de lo que

haya lugar si no lo hicieren en el indicado plazo.

Madrid, 24 de Abril de 1920. — El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general durante el cuarto trimestre del año 1919.

(Continuación.)

46.381.—"El palacio submarino o La última sirena".—Fantasía melodramática en tres actos, original y en prosa, por D. Carlos Allén Perkins y D. Tomás Alvarez Angulo.

Ejemplar manuscrito.—Tres cuadernos en 8.º con 53 hojas y port., el acto 1.º; 34 y port., el 2.º, y 39 y portada, el 3.º (28.798).

46.382.—"La Madrina".—Comedia de costumbres populares, en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, original de Enrique Paradas y Joaquín Jiménez. Música de D. Cayo Vela Marqueta y D. Enrique Brú Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 34 hojas (28.799).

46.383.—"La madrina".—Comedia de costumbres populares, en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, original de D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez. Música de los maestros Cayo Vela y Enrique Brú.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 54 páginas (28.800).

46.384.—"Comparación", cuplé.—Letra de Carlos Fernández. Música de D. Luis de la Cruz Quesada.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 1 hoja (28.801).

46.385.—"Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana".—Tomos XXXVIII, XXXIX y XL.

Barcelona.—Hijos de J. Espasa.—1919.—Tres tomos en 4.º mayor, con 1.508 páginas el tomo 38; 1.552, el 39, y 1.590, el 40, y láminas (10.168).

46.386.—"Tarjeta postal española". Colección de seis postales, por D. José Machado y Ruiz.

Madrid.—Imp. de J. Cosano.—1919. Seis hojas de 9×14 cm. (28.802).

46.387.—"Los vascos en América. Historia de América".—Vol. V, Venezuela, Tomo II, Lope de Aguirre.—Volumen VI, Venezuela, Tomo III, La ascendencia vasca de Simón Bolívar, libertador de América, por D. Segundo de Ispizúa y Bajeneta.

Madrid.—Artes Gráficas Mateu.—1918 y 1919.—Dos tomos en 8.º con 428 páginas el vol. V, y XVI-244 y láminas, el vol. VI (28.803).

46.388.—"El abate L'Epeé o La huérfana de Bruselas".—Drama de espectáculo, en tres actos y en prosa. Traducido del francés por D. Bartolomé Velázquez Izquierdo y D. Emilio Portés Torrecilla.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 133 páginas (28.804).

46.389.—"Método Alfred para la enseñanza del francés", por D. Alfredo Martínez Leal.

Toledo.—Establ. tip. de Sucesor de J. Peláez.—1919.—4.º con 370 páginas (225).

46.390.—"Las vírgenes en el estado religioso".—Conferencias, por D.ª Elena Gil y Fumanal. Tomos II y III.

Madrid.—Imp. privada de las Religiosas Adoradoras.—1919.—Dos tomos en 8.º con 485 páginas el tomo II y 671 el III (28.805).

46.391.—"Salve, a una, dos voces (o coro)", por D. Melecio Brull y Ayerra.

Madrid.—Faustino Fuentes.—1919, 4.º con 6 páginas y portada (28.806).

46.392.—"Sesenta lecciones autografiadas para repentizar en el primer año de solfeo, por D. Melecio Brull y Ayerra.

Madrid.—Faustino Fuentes.—1919, 4.º con 46 páginas y portada (28.807).

46.393.—"La oración".—Pensamiento religioso para piano o harmonium, o religioso para piano o armonium.

Madrid.—Faustino Fuentes.—1919, Fol. con 3 páginas y portada (28.808).

46.394.—"Erromerriyan." (En romería)—Zortzico, por D. Melecio Brull Ayerra.

Madrid.—Faustino Fuentes.—1919, Fol. con 7 páginas y portada (28.809).

46.395.—"Ecos de Lisboa".—Fado para piano, con imitación de campanas, por D. José Ramón Gomis y D. Rafael Aceves y Soles.

Madrid.—Faustino Fuentes.—1919, Fol. con 3 páginas y portada (28.810).

46.396.—"La Victoria de los Aliados".—Marcha militar sobre motivos de sus himnos, por D. Mariano Velázquez de Frutos.

Madrid.—Faustino Fuentes.—1919, Fol. con 4 páginas y portada (28.811).

46.397.—"Les caramelles". (Quintín melenas).—Emperatriu (Emperatriz), cuplé-sardana.—"Les tres verbenes". Letra de J. Misterio, seudónimo de don Juan Casas Vila. Música de D.ª Cándida Pérez y Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado, con 6 hojas de música y 5 de letra (10.169).

46.398.—"Los enigmas de María Luz". (Confesiones íntimas de una mujer).—Novela, por D. Juan Aguilar Cateña.

Madrid.—G. Hernández y Gale Sáez, 1919.—8.º con 313 páginas (28.813).

46.399.—"Aneha Castilla", por L. Fantomas, seudónimo de D. Genaro Monreal Lacosta, y D. Antonio Bautista Pezuela.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 2 hojas (28.814).

46.400.—"Veinte años de experiencias clínicas en enfermedades nerviosas, Neurastenia, tics, tartamudeo-histeria, desdoblamiento de la personalidad", por D. Arturo Mally de Peretti della Rocca.

Barcelona.—Editorial Perelló, S. A. Sin a. (1919).—8.º con 178 págs. y 1 de índice (19.170).

46.401.—"Eso es así...".—Boceto de comedia, original y en prosa, de D. Manuel Crévola García.

Jerez de la Frontera.—Establ. tipográfico de M. Martín.—1919.—8.º con 45 páginas (322).

46.402.—"Lumen de lúmine" (Luz en luz).—El Sagrado Corazón de Jesús

en el Santísimo Sacramento, para todos los domingos y fiestas del año, por D. Bruno Rodrigo Hernández.

Toledo.—Talleres tip. "Cuesta".—1919.—4.º con 615 pág. (395).

46.403.—"Historia Contemporánea". Serie primera, por D. Juan F. Muñoz y Pabón.

Sevilla.—Imp. y lib. de Sobrino de Izquierdo.—1919.—8.º con 315 páginas y 2 de índice (1.033).

46.404.—"El Arsenal del Predicador". Revista científica. Año VI. Números 127 a 144.—Año VII. Números 145 a 150. Enero a Diciembre de 1919, por varios. Dirigido por D. Cándido Zarzalejos.

Madrid.—Imp. de J. Fernández Arias, 1918.—4.º con páginas de la 97 a la 385 y de la 1 a la 92 (28.816).

46.405.—"Compendio de Química", por D. Juan Mir Peña.

Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1919.—8.º mayor con VIII-351 páginas y 1 de erratas (293).

46.406.—"La señorita Tenorio".—Parodia lírico-bufa, en un acto, dividido en prólogo y cuatro cuadros, original y en verso. Letra de D. José Silva y Aramburu. Música del maestro don Eduardo Fuentes.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 32 páginas (28.817).

46.407.—"Las corsarias".—Humorada cómica-lírica en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, original. Letra de D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez. Música del maestro Francisco Alonso.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 38 páginas (28.818).

46.408.—"Febrerillo el loco".—Comedia en dos actos, de D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero.

Madrid.—Imp. Clásica Española.—1919.—8.º con 89 páginas (28.819).

46.409.—"Nochecita de San Juan".—Cuento lírico fantástico, inspirado en "El sueño de una noche de verano", de Shakespeare, escrito en un acto, dividido en un prólogo y dos cuadros. Letra de D. José Ramos Martín y don Emilio Ferraz Revenga. Música del maestro José Luis Lioret.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 34 páginas (28.820).

46.410.—"La coleta".—Entremés en prosa, original de D. Leopoldo García Cotta y D. Joaquín García León.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 21 páginas (28.821).

46.411.—"El militarcito".—Comedia en un acto y en prosa, original de don Emilio Cano Márquez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 32 páginas (28.822).

46.412.—"Soleares".—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original. Letra de D. José Ramos Martín. Música del maestro Jerónimo Giménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 37 páginas (28.823).

46.413.—"La razón de la locura".—Comedia gran-guñolesca, en tres actos y en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1919.—8.º con 58 páginas (28.824).

46.414.—"La noche de la verbena". Sainete, por D. Antonio Casero Barranco.

Madrid.—Saenz de Jubera, hermanos.—1919.—8.º con 77 págs. (28.825).

46.415.—"El vascoence y bereber".—Estudio crítico de algunas de sus afi-

nidades, por D. Antonio Martínez y Pajares.

Madrid.—Imp. Helénica.—1919.—8.º con 40,25 páginas y un mapa (28.826).

46.416.—"Las dos huérfanas o El registro de la Policía".—Drama en siete actos y en prosa. Traducido del francés por D. Bartolomé Velázquez Izquierdo y D. Emilio Portes Torre-cilla.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 209 páginas (28.827).

46.417.—"Apologética".—Apologética circunstancial y educativa.—Apéndice a la científica, por D. Ildefonso Rodríguez y Fernández.

Madrid.—Gabriel López del Horno.—1918.—4.º con 160 páginas (28.828).

46.418.—"Serenata galante.—Las delicias del Brasil.—El ricito de pelo." (Canciones). Letra y música de D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 3 hojas de letra y 9 de música. (28.829).

46.419.—"Tratado de Legislación de Correos del servicio Interior e Internacional", por D. Antonio Somoza de Armas.

Madrid.—Imp. del Inst. Nac. de Sordomudos y de Ciegos.—1919.—4.º con XV-410 páginas. (28.830).

46.420.—"Investigaciones acerca de Arqueología y Prehistoria de la región salmantina", por el P. César Morán Bardón.

Salamanca.—Establ. tip. de Calatrava.—1919.—8.º con 131 páginas y XVII láminas (250).

46.421.—"Plantas del Gran Cultivo", por D. Eduardo Fernández.

Badajoz.—Tip. "La Minerva Extremeña", de Florencio Ger Castro.—1919, 4.º con 184 páginas (162).

46.422.—"Pere II el Gran. El desafiament amb Carles d'Anjou", por don Fernando Soldevila Zubiburu.

Barcelona.—Imp. de la Casa de Caritat.—1919.—4.º mayor con 54 páginas (10.171).

46.423.—"Cálculo mercantil y Mecanografía", por D. Juan Valenzuela y D. Alfonso de Zbikowski.

Sevilla.—Gómez Hermanos.—1919.—4.º con 104 páginas (1.036).

46.424.—"Maquiavelo y Nietzsche", por D. Nicolás Rodríguez Aniceto.

Madrid.—Imp. de Fontanel.—1919.—4.º con 115 páginas (251).

46.425.—"Gramática Francesa teórica-práctica, al alcance de todas las inteligencias, con ejercicios de lectura, escritura, traducción y conversación", por D. José María Bruñó Masip.

Valencia.—Imp. Vicente Ferrandis, 1919.—4.º con 176 páginas y 3 de índice y erratas (1.642).

46.426.—"Catecismo del trabajo", por D. Augusto Pereyra Aleántara.

Barcelona.—Editorial Barcelonesa, S. A.—1919.—4.º con 65 páginas y 1 de erratas (10.172).

46.427.—"Masaccio".—Apuntes de Perspectiva, por D. Salvador Salat y Ferrando.

Barcelona.—Imp. "La Renaixensa", 1919.—8.º apaisado con 25 páginas, 1 de tabla y 9 láminas (10.173).

46.428.—"El camino derecho".—Comedia norteamericana en tres actos, el último dividido en dos cuadros, original de Clyde Fitch. Trad. refund. y adaptada por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Ernesto Vilches Damínguez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 13 hojas el acto 1.º; 13, el 2.º, y 17, el 3.º, y portada (28.831).

46.429.—"Reforma urbana en el centro de Madrid", por D. Luis Jordán Larré.

Madrid.—Fotografía Kodak.—1919. Una hoja de 13×18 cm. (28.832).

46.430.—"La felicidad en la familia", por D. Pedro Aguilera y Rosés.

Madrid.—Imp. Hijos de Gómez Fuentenebro.—1919.—8.º con XIII-304 páginas (28.833).

46.431.—"Conferencias sociales pronunciadas en la Congregación de Caballeros de Nuestra Señora del Pilar y San Francisco de Borja, de esta corte", por D. José Antonio Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano.

Madrid.—Imp. Gabriel López del Horno.—1919.—8.º con 78 páginas (28.834).

46.432.—"Amarás al Señor".—Exposición doctrinal y devota del gran precepto de la caridad para con Dios, seguida de un "Oficio breve" para todos los días de la semana, por D. Matiel Barguñó y Morgades.

Barcelona.—Imp. de E. Subirana.—1918.—8.º menor con XIV-776 páginas (10.174).

46.433.—"El deber del cristiano. Amarás a tu prójimo".—Exposición doctrinal y devota del gran precepto de la caridad para con el prójimo. Seguida de una breve exposición sobre las virtudes de la Santísima Virgen, por D. Manuel Barguñó y Morgades.

Barcelona.—Imp. de E. Subirana.—1918.—8.º con 800 páginas (10.175).

46.434.—"Diario del Cristiano".—Colección completa de prácticas escogidas para el recto y eficaz ejercicio de la vida devota, por D. Manuel Barguñó y Morgades.

Barcelona.—Imp. de E. Subirana.—1918.—8.º menor con XI-800 (10.176).

46.435.—"A la orilla de la mar".—Astracanada veraniega en tres actos, original y en prosa por D. Joaquín García y García y D. José Trinchant.

Murcia.—Imp. de "El Liberal".—1919.—8.º con 65 páginas (28.835).

46.436.—"Eduardo y su vecina".—Entremés, por D. Juan Ignacio Luca de Tena.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º apaisado, con 22 hojas y portada (28.836).

46.437.—"Tratado de Geometría analítica".—Tomo I, Geometría analítica plana. Tomo II, Geometría analítica del espacio, por D. Carlos Mataix Aracil.

Madrid.—Guillermo Koehler.—1919. Dos tomos en 4.º, con XIV-461 páginas el tomo I y XII-473, el II (28.837).

46.438.—"Del país gigante. La vida y los negocios en Norteamérica", por D. Federico López Valencia.

Madrid.—Imp. Sucesores de Hernando.—1919.—8.º con 211 págs. (28.838).

46.439.—"Olvidame".—"Un anuncio". (Canción cómica a refrán).—Letra de D. Salvador Valverde López. Música de D. Francisco Sanna Migoni.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 6 páginas (28.839).

46.440.—"Compendio de Historia Natural", por D. Manuel Cazorro y Ruiz, D. Antonio Martínez y Fernández-Casillillo y D. Eduardo Hernández-Pacheco y Esteban.

Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1919.—4.º con XII-175-41-95-271 páginas (28.840).

46.441.—"El peligro de las rosas".—Historieta romántica, letra de D. Felipe Orejón Garrido. Música de D. Jesús Aroca Ortega.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol con 5 páginas y portada (28.842).

46.442.—"Alone" (sola).—Valse len-

to, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 5 pág. y port. (28.843).

46.443.—"¡Qué esperanza!".—Tango argentino, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid.—Unión Musical Española.—1919.—Fol. con 4 páginas (28.844).

46.444.—"C'est la victoire".—Two-Step marche, (Le 11 du 11 a 11 heures) 1918, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas (28.845).

46.445.—"Mes larmes".—Valse lente, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas (28.846).

46.446.—"Trotinette".—(Fox-trot), por D. Salvador Bartolí Soler.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas (28.847).

46.448.—"Niniche" (cuplé).—Letra de Cortadillo, seudónimo de D. Manuel Moreillo Sartorius. Música de D. Manuel Blanco Pachón.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol con 3 páginas y portada (28.848).

46.448.—"La chula del miriñaque" (cuplé).—Letra de D. Eduardo Montesinos López. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.849).

46.449.—"Andregeya".—Balada vasca para mezzosoprano y piano. Letra de E. Guihart, por José Antonio de Donostia, seudónimo de D. Gonzalo de Zulaica y Arregui.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 11 páginas y portada (28.851).

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 11 páginas y portada (28.851).

(Continuará.)